

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 JULIO/2023

A despacho para resolver sobre la demanda radicada 2023-0488.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00488-00

LA INMOBILIARIA VISTA S.A.S representada por Fabio Nelson Puentes Llano, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores José Aristóbulo Giraldo Gutiérrez y Carolina Benavidez Hernández, con base en un contrato de arrendamiento, sobre el no pago de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados sobre el inmueble ubicado en la calle 9 Nro.9ª-58 Edificio Arboleda del parque apto 1462 Barrio Niza de esta ciudad de Manizales.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, se autoriza la presentación de demanda por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Inmobiliaria Vista S.A.S. representada por el señor Fabio Nelson Puentes Llano, quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de los señores Aristóbulo Giraldo Gutiérrez y Carolina Benavidez Hernández por las siguientes sumas de dinero:

CANONES DE ARRENDAMIENTO

- 1) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.200.000.00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de abril de 2023.
- 2) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE(\$ 1.200.000.00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de mayo de 2023.
- 3) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.200.000.00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de Junio/2023.
- 4) Por el valor de los cánones que se sigan causando en el transcurso del proceso.

CLAUSULA PENAL

Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000.00) por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el contrato de arrendamiento, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 121 del 25/07/2023.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.
Secretaria.

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70307725b78f3f2eaa51dbd6dbda84a5cfd2208b72bd28a9aae1c23060667fd**

Documento generado en 24/07/2023 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>